ACUERDO No. 11 de 2021

(03 SEP 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO A CARGO DE LOS ESTRATOS 5 Y 6, COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1.994 y atendiendo las causales que motivan la iniciativa,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: FACTORES DE SUBSIDIO. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en Morales – Cauca, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 a aplicar a partir del 2021, son:

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%

ARTICULO SEGUNDO: LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS: Para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado del Municipio de Morales, de los suscriptores residenciales de los estratos 5, 6, suscriptores industriales y comerciales a aplicar en la vigencia 2021, serán los siguientes:

ACUEDUCTO					ALCANTARILLADO			
Estrato o Clase de Uso	Costo del Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por consumo Básico y Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuario	Costo del Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico y Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuario
5	50%	50%	N.A	N.A	50%	50%	N.A	N.A
6	60%	60%	N.A	N.A	60%	60%	N.A	N.A
Industrial	30%	30%	N.A	N.A	30%	30%	N.A	N.A
Comercial	50%	50%	N.A	N.A	50%	50%	N.A	N.A

ARTICULO TERCERO: Factores de Aporte Solidario servicios de Aseo. Los Factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en Morales, Cauca, en las clases de usuarios estratos 5 y 6.

A. Usuarios Residenciales y multiusuarios no residencial

ESTRATO	VOLUMEN	% CONTRIBUCIÓN
5		50%
6		60%
INDUSTRIAL		30%
COMERCIAL		50%

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su PUBLICACION. - y deroga las disposiciones que le sean contrarias relativas a factores de subsidio y aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y su vigencia se ajustará a lo contemplado en el parágrafo 1º, articulo 125 de la Ley 1450 de 2011, que establece lo siguiente:

PARAGRAFO 1º. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los 28 días del mes de Agosto de 2021.-

CINDY YULIANA FAJARDO BRAVO.
Presidente.

LIDA LICCETH LOPEZ V.
Secretaria.

CONSTANCIA: Los suscritos Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de Morales Cauca,

H A C E N C O N S T A R:

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado por el Señor Alcalde Municipal a esta Corporación Edilicia, durante el período de Sesiones Ordinarias, del mes de agosto del presente periodo y año. -

Se le dio el siguiente trámite:

Estudio y Aprobación : Estudió Com. Presupuesto. Agosto 24 de 2021.

Aprobación en Plenaria : Agosto 28 de 2021.

Cindy Yuliana Fajardo

CINDY YULIANA FAJARDO B.
Presidente.

LIDA LICCETH LOPEZ V.
Secretaria.

REMISIÓN: Hoy Dos (02) del mes de septiembre del año 2021, envío el presente Acuerdo No. 11 de 2021 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO A CARGO DE LOS ESTRATOS 5 Y 6, COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA"-*** Al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para lo de su cargo.

Consta de Dos Ejemplares, con _____ folios útiles cada uno.

LIDA LICCETH LÓPEZ V.
Secretaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Morales (Cc),

Señores
CINDY YULIANA FAJARDO BRAVO
Presidente y demás integrantes
CONCEJO MUNICIPAL
Presentes

Con afectuoso Saludo:

Comprometido bajo los principios que enmarcan el Buen Gobierno, remito para su estudio y aprobación el PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO EN LOS SERVICIOS DE ACUEUDCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE MORALES", conservando en su estructura y contenido los fundamentos en que fue aprobado por esa prestigiosa corporación el Acuerdo 03 de 2016, excepto los señalado en su articulo 4° que reza:

"ARTICULO CUARTO. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y aplica para la vigencia fiscal 2016 y deroga toda norma que le sea contraria".

Contrariando lo preceptuado en norma superior, como lo es el art. 125 de la ley 1450 de 2011 que establece en su parágrafo 1 °:

"PARAGRAFO 1°. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del termino citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones."

Pues bajo la interpretación del equipo jurídico de la Administración Municipal, se demuestra que el Acuerdo 03 de 2016, solo aplico para la vigencia fiscal de 2016 al señalar; ***"y aplica para la vigencia fiscal 2016 y deroga toda norma que le sea contraria"*** (subrayado y en negrillas fuera de texto), siendo un imperativo para la actual administración Municipal, para ejecutar los recursos asignados dentro del Presupuesto General del Municipio, obtener la correspondiente aprobación de los factores de subsidio y contribución de parte de dicho cuerpo colegiado, pues si en verdad, una norma superior se entiende prevalece sobra una inferior, no le corresponde ni a los particulares o las autoridades administrativas, por fuera del contexto de un proceso judicial, invocar dicha excepción para sustraerse de la obligación de acatar los actos administrativos, como bien lo señala la Honorable Corte Constitucional que en su sabiduría, dispuso:

Sentencia 037 de 2000

EXCEPCION DE ILEGALIDAD SOBRE ACTO ADMINISTRATIVO-Inexistencia de consagración expresa en la Constitución de la posibilidad de invocación por particulares o autoridades administrativas

No hay en la Constitución un texto expreso que se refiera al ejercicio de la excepción de ilegalidad, ni a la posibilidad de que los particulares o las autoridades administrativas, por fuera del contexto de un proceso judicial, invoquen dicha excepción para sustraerse de la obligación de acatar los actos administrativos, sino que la Corta puso en manos de la jurisdicción especializada la facultad de decidir sobre la legalidad de los mismos, ilegalidad que debe ser decretada en los términos que indica el legislador.

JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA-Definición de ilegalidad de acto administrativo.

EXCEPCION DE ILEGALIDAD-Campo de acción

La llamada excepción de ilegalidad se circunscribe entre nosotros a la posibilidad que tiene un juez administrativo de inaplicar, dentro del trámite de una acción sometida a su conocimiento, un acto administrativo que resulta lesivo del orden jurídico superior. Dicha inaplicación puede llevarse a cabo en respuesta a una solicitud de nulidad o de suspensión provisional formulada en la demanda, a una excepción de ilegalidad propiamente tal aducida por el demandado, o aun puede ser pronunciada de oficio. Pero, en virtud de lo dispuesto por la norma sub examine tal y como ha sido interpretado en la presente decisión, tal inaplicación no puede ser decidida por autoridades administrativas, las cuales, en caso de asumir tal conducta, podrían ser demandadas a través de la acción del cumplimiento, que busca, justamente, hacer efectivo el principio de obligatoriedad y de presunción de legalidad de los actos administrativos.

O sea, que el Acuerdo 03 de 2016, surtida la revisión de parte del Ejecutivo, debió de darse aplicación a lo dispuesto en ese entonces por el art. 78 de la Ley 136 de 1994, objetándose por se contrario, en su artículo CUARTO, a lo consagrado en el art. 125 de la Ley 1450 de 2011, lo cual no se hizo, sancionándose y remitiéndose a la revisión de parte del Gobernador del Cauca (Nral. 10 del art. 305 de la Constitución Nacional), donde tampoco advirtió esta ilegalidad y proceder a demandar su inexequibilidad ante la justicia contencioso administrativo, lo cual se podría invocar actualmente, pero en vista de la urgencia que demanda la aplicación de esos factores de subsidios y contribuciones con asignación presupuestal para el presente año (2021), hemos considerado conveniente y oportuno presentar ante esa honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo. Acotándose, además, que la exposición de motivos de la que se derivó el acuerdo 03 de 2016, no ha variado en su contenido jurídico, por lo tanto, con todo el respeto que merecen, solicito a ustedes, se designen tenerlas en cuenta, para el estudio y aprobación de esta iniciativa del ejecutivo Municipal.

Con la convicción de encontrar en ustedes, el acompañamiento noble e inteligente, espero se le dé a este proyecto, el estudio y aprobación que con evidente urgencia se requiere.

Atentamente,

VICTOR FELIX SABOGAL ARBOLEDA
Alcalde Municipal.

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MORALES

RECIBIDO. - En la fecha de hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ha recibido de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo No. 11, aprobado en plenaria el día 28 de agosto de 2021. Pasa a despacho para lo de su cargo.

Sírvase proveer,

CHRISTIAN FELIPE ORTEGA GOMEZ
Secretario de Gobierno, Seguridad,
Desarrollo Comunitario y Movilidad de
Morales Cauca

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MORALES
DESPACHO ALCALDE

Morales, tres (3) de septiembre de 2021.

Por estar acorde con las normas legales sobre la materia, este Despacho dispone SANCIONAR el Acuerdo "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio para los estratos 1, 2, 3 y los factores de aporte solidario a cargo de los estratos 5 y 6, comercial e industrial, en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para el municipio de Morales Cauca". En consecuencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR FELIX SABOGAL ARBOLEDA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

El Secretario de Gobierno, Seguridad, Desarrollo Comunitario y Movilidad de Morales Cauca, para los fines legales pertinentes,

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo número 11 de 2021 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio para los estratos 1, 2, 3 y los factores de aporte solidario a cargo de los estratos 5 y 6, comercial e industrial, en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para el municipio de Morales Cauca" fue publicado en el órgano oficial establecido para el efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

CHRISTIAN FELIPE ORTEGA GOMEZ
Secretario de Gobierno, Seguridad,
Desarrollo Comunitario y Movilidad de
Morales Cauca

MUNICIPIO DE MORALES
Secretaria de Gobierno.

REMISION. – Siete (7) de septiembre de 2021, cumplido el trámite de sanción y publicación del Acuerdo No 11 y en atención al mandamiento del artículo 82 de la ley 136 de 1.994, se remite el acto del Concejo Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción al señor Gobernador del Departamento del Cauca, para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de nuestra Carta Política.

CHRISTIAN FELIPE ORTEGA GOMEZ
Secretario de Gobierno, Seguridad,
Desarrollo Comunitario y Movilidad de
Morales Cauca